

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao- La Guajira. Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha se le informa a la señora Juez, que la apoderada de la parte demandante allega constancia donde se evidencia que el día veinte (20) de abril de 2021 se envió notificación personal al demandado, sin que este último allegara replica, quien contaba con los días 23, 26, 27, 28, 29, 30 de abril y 3, 4, 5, y 6 de mayo para contestar la demanda pero no lo hizo. Sírvasse proveer.

(original firmado)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, Junio nueve (09) de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO.
DEMANDANTE:	KATTY DEL CARMEN MOYA BARRIOS quien representa al menor J.A.R.M.
DEMANDADO:	JOSÉ RODOLFO RUEDA MORALES.
RADICACIÓN	444303184001-2021-00036-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se tendrá por notificada de la demanda al ciudadano **JOSÉ RODOLFO RUEDA MORALES**, dándose por no contestada la misma en su nombre.

SEGUNDO: Señalar la hora de las nueve **(09:00 a. m.)**, del día **miércoles treinta (30) de junio de 2021**, para realizar audiencia en la que se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P

Se pone en conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numeral 4º de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico de usuario.

TERCERO: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas del demandante

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Pruebas de oficio.

Documentales

Ofíciase a la empresa TECNOGLASS SAS, a fin de que certifique con destino al presente proceso, si el señor JOSE RODOLFO RUEDA MORALES identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.140.897.444 expedida en Barranquilla, se encuentra laborando en dicha entidad, en caso afirmativo que cargo desempeña y cuál es su asignación salarial mensual, incluyendo todos los emolumentos que constituyan salario. Además, que tipo de contrato tiene y la duración del mismo. Ofíciase por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(ORIGINAL FIRMADO)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

YALA